

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 12 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 134 de 13 Mayo.)

REALES DECRETOS
En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de dicha ciudad, de los cuales resulta:
Que instruidas diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Almería, a consecuencia de denuncia de la Delegación de Hacienda de la provincia, contra el Alcalde que fué de Garrucha D. José López y otros Concejales del Ayuntamiento de dicha villa, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos, decretados el procesamiento y suspensión de los denunciados, y personados éstos en la causa, así como el Abogado del Estado, estando practicándose las diligencias acordadas por el Juzgado, el Gobernador de Almería, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición a la Autoridad judicial, fundándose en los textos legales y consideraciones de derecho que estimó pertinentes.
Que al sustanciar el incidente de competencia, el Juzgado confirió oportunos traslados al Fiscal y al Abogado del Estado, sin hacerlo al Procurador de los procesados, decretando la celebración de la vista sin fijar el día ni la hora en que ésta había de tener lugar, y sin que entre las diligencias conste la de citación en forma a las partes para dicho acto.
Que el Juez dictó auto declarándose competente a virtud de las razones que en el mismo alegó, y el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.
Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días a lo más, y por igual término a cada una de las partes».

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente o incompetente».
Considerando:
1.º Que al sustanciar el Juzgado de Almería el incidente de competencia, ni confirió traslado del asunto al Procurador de los procesados, dejando incumplido con ello lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, ni tampoco consta que se hiciera en forma legal a todas y cada una de las partes las citaciones para la vista, que se decretó sin fijar el día y hora en que había de tener lugar, contraviéndose por el Juzgado en lo que a este segundo extremo se refiere lo prevenido en el art. 11 del Real decreto repetido.
2.º Que tales omisiones implican un vicio sustancial en el procedimiento, que impiden, por ahora, la resolución, en cuanto al fondo, del presente conflicto.
Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.
Dado en Palacio a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.
En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:
Que en los autos ejecutivos seguidos ante el referido Juzgado a nombre de D.ª María de la Encarnación, D.ª María de los Doctores y D. Antonio Chaparro Fernández Huidobro contra D.ª Eugenia de Jorge Aguilar y D.ª María del Carmen Aguilar y Salguero para el cobro de pesetas, se decretó en 23 de Febrero de 1893 el embargo con otras fincas especialmente hipotecadas al pago del aludido crédito, de una suerte de tierra sita en el pasaje conocido por Fuente del Hierro, término de Montilla, de tres fanegas y 11 celemines de cabida, equivalentes a dos hectáreas y 69 centiáreas, cuya finca, después de apreciada, se anunció para la venta en subasta pública el

5 de Julio del propio año 1893, y no habiendo postor fué adjudicada al actor en pago de las responsabilidades demandadas por providencia de dicho Juzgado de 10 de Octubre de 1894, dándole posesión de ella, inscribiéndose su dominio en el respectivo Registro de la propiedad.
Que en diligencias de expediente administrativo de apremio seguidas por la Agencia ejecutiva del distrito de Montilla para hacer efectivos determinados descubiertos por contribución territorial correspondiente al año económico de 1890 91, que resultaba de parte de D.ª Eugenia Jorge y Aguilar, se embargó a ésta y fué subastada la referida finca de su propiedad reseñada, se remató y fué adjudicada en 18 de Marzo de 1892 a favor de D. Francisco Sacaño Jurado y Conde, en la cantidad de 2.330 pesetas 33 céntimos, de cuya venta no se ha otorgado escritura.
Que en tal estado, el Gobernador, a instancia del Delegado de Hacienda respectivo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones legales que estimó pertinentes.
Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manifestando al Gobernador que no podía sostener competencia en el asunto a que se contrae su requerimiento, por tratarse de unos autos fenecidos y respecto de los cuales nada tiene ya que hacer aquel Juzgado, añadiendo a este efecto los fundamentos que consideró oportunos.
Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.
Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que, el Tribunal o Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiere mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador o por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuara.
Visto asimismo el art. 12 del propio Real decreto, que establece que inmediatamente se cite al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día.
Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente o incompetente.
Considerando:
1.º Que es condición precisa de

toda contienda de competencia que las Autoridades entre quienes se suscite tengan su jurisdicción para conocer del asunto que la motive, y ambos se declaren competentes para conocer respecto del mismo.
2.º Que en este caso, el Juzgado no hace semejante declaración en su auto contestando al requerimiento del Gobernador, como debió hacerlo expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.
3.º Que en tal concepto existe un vicio sustancial de procedimiento, que impide, mientras el mismo no se subsane, que el conflicto surgido pueda tener la decisión adecuada.
Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en declarar mal formada esta competencia, y lo acordado.
Dado en Palacio a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.
(«Gaceta» núm. 129 de 8 Mayo.)
MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
Personal.
Resultando vacante una plaza de Geodesta cuarto dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, como Jefe de Negociado de tercera clase, que debe proveerse entre los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Minas, según el art. 19.º del reglamento y 3.º del Real decreto de 21 de Julio de 1892; esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que la referida vacante se anuncie a concurso entre los Ingenieros citados. Los aspirantes deberán presentar sus instancias en esta Dirección general en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid, acompañadas de copia de sus hojas de servicios y de conceptualización en sus estudios académicos, amplias con certificaciones de cuantos antecedentes puedan servir para merecer preferencia en la elección.
Madrid 8 de Mayo de 1896. — El Director general, M. Quiroga.
(«Gaceta» núm. 132 de 11 Mayo.)

Tercera sección.

Número 2.226.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1895 Á 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	208 33	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	833 32	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.603 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	7.562 81
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	833 33	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.933 32
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.257 89	
Material para las mismas obras.	»	1.257 89
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	776 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	38.392 93
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	37.241 90	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	»	7.583 05
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	6.016 56	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	283 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	66.116 50	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	51.178 43	492.695 16
4.º Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad.	107.111 05	
Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena.	133.120 56	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	55.741 62	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	30.719 74	
7.º Manicomio provincial.	48.424 10	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	19.896 04	19.896 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.129 26
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.129 26	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.256 23	1.256 23
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	950.285 68	967.165 10
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	16.879 42	
TOTAL GENERAL..		1.543.705 12

En Murcia á 1.º de Mayo de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Carles.

Sesión de 5 de Mayo de 1896.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Soler y Aceña.

Tercera sección.

Número 2.206.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. Chápoli.

Con asistencia de los Sres. Llanos y Torrecilla.

Lida el acta de la anterior fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1893.

Murcia, cuarta sección.

137 Manuel Cuevas González; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

La Unión.

40 Antonio Perelló Gutiérrez; que en sesión del 1.º de Abril último, quedó pendiente de acreditar la excepción de hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

114 Ginés Martínez Alarcón; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

12 Antonio Alcón García; alegó en 1.º de Abril último, que tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado.

174 José Moreno Imbernón; que en 1.º de Abril último, quedó pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

177 Juan Martínez Maldonado; que en sesión del 1.º de Abril último, quedó pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Bullas.

29 Francisco Sánchez Angulo; alega padecer del pecho, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

14 Alfonso Fernández Marsilla; se justifica que está enfermo aplazado para el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

Blanca.

41 José Candel Ruiz; alega padecer del pecho, reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

La Unión.

245 Pedro Vivancos Olivares; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Fortuna.

47 Sebastián Sánchez Madrid; alega padecer de los testes, reconocido y resultando discordia en el parecer de los Médicos, pendiente de fallo hasta que se decida por la Superioridad la reclamación formulada por esta Corporación.

Totana.

13 Anselmo Martínez Martínez; alega que tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado.

1 Agustín González Valenzuela; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Bullas.

61 Pedro Sánchez Sánchez; ale-

ga padecer del pecho, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

La Unión.

221 Miguel Sánchez Moreno; alega padecer del pecho, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

250 Ramón Martínez Martínez; alega padecer del pecho, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Murcia, cuarta sección.

81 Juan Antonio Gil Mármol; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Murcia, tercera sección.

77 Juan Berruga Martínez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

145 Juan Soler Pereira; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1895.

Murcia, sexta sección.

130 Vicente Vera Balsobre; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

Lorca, segunda sección.

81 José Tirado García; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Mula.

70 Manuel Martínez López; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Totana.

8 Andrés Crespo Costa; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

59 José García Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

66 José Rosa Cánovas; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

67 José Andreo Baella; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

79 Juan Plaza Lorente; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

96 Pedro Camacho Romero; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Pacheco.

4 Aniceto Tomás León Jiménez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

8 Antonio Avilés Solana; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

13 Brígido García Ros; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

20 Diego Martínez Guillén; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

25 Francisco Páez Pérez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

32 Fabián Saura Hernández; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

47 José Valdés Sánchez; se jus-

tifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

50 Juan Antonio Poveda Soto; se justifica que está enfermo, aplazado para el 7 de Junio próximo.

51 José María León Parédes; se justifica que está enfermo, aplazado para el 7 de Junio próximo.

59 Juan Sánchez Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

67 Manuel Ruiz Garcerán; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

76 Pedro Peñafiel Ros; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

77 Pedro León Meroño; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 de Junio próximo.

80 Saturnino Vera Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 18 del actual.

12 Tomás Avilés España; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

Blanca.

1 Antonio Molina Cánovas; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

15 José Fernández Box; se justifica que está enfermo, aplazado para el 7 del actual.

16 José Molina Soriano; se justifica que está enfermo, aplazado para el 7 del actual.

Reemplazo de 1896.

La Unión.

11 Adolfo Albaladejo Manzanares; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

24 Alfonso García Cobacho; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

28 Andrés Martínez Navarro; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

31 Antonio Moreno Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

42 Antonio Romero Calderón; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

75 Francisco Escobar López; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

76 Francisco Ferrer Sánchez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

142 José Conesa Quesada; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

145 José Conesa Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

164 Juan José García García; se justifica que está enfermo, aplazado para el 15 del actual.

130 Pascual Conesa García; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

233 Pedro Flores Sánchez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Pedro García Fernández; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

259 Silvestre Sánchez Martínez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

29 José Miralles Cascales; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

16 Andrés Conesa Galvache; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1896.

Bullas.

3 Antonio Royo Ample; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

9 Antonio Martínez López; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

10 Agustín Sánchez Teruel; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

17 Bartolomé Sánchez Botia; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

18 Blas Marsilla Carréno; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

32 Ginés Fernández Espin; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

43 Juan Diego Fernández; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

47 Juan García García; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

68 Salvador López Moya; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Fortuna.

29 José Miralles Cascales; se justifica que está enfermo, aplazado para el 6 del actual.

Ojos.

12 Tomás Avilés España; se justifica que está enfermo, aplazado para el 10 de Junio próximo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápoli.—El Secretario, accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sexta sección.

Número 2.196.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Nota de las obras hechas por administración en la reparación de la Casa Consistorial, durante la segunda semana, que comprende los días 20, 21, 22 y 23 del actual, y la cual se forma a los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

- Esteban Palazón España, maestro albañil, por cuatro peonadas a 3 pesetas. 12 »
Domingo Palazón Masa, oficial, por cuatro peonadas a 2'50. 10 »
Andrés Moreno López, oficial, por dos peonadas a 2. 4 »
Ceferino Marín Cascales, amasador, por cuatro peonadas a 1'75. 7 »
Mariaro Masa Salinas, peón, por cuatro peonadas a 1'50. 6 »
Eleuterio Moreno López, como aguador, por dos peonadas a 1. 2 »
Sebastián Salinas Solano, por arreglo del portón de la Casa Consistorial. 50 »
Crisanto Palazón Salinas, por seis y un cuarto cahices de yeso a 2'25. 14 62
Gabino Trigueros, por 500 tosetas a 5'75 pesetas el ciento. 28 75 »
Antonio Bermejo Salinas, por el porte de las 500 tosetas. 13 »
Al herrero Manuel Galindo Cano, por herrajes para tres puertas. 37 50
Fulgencio Melgarejo Masa, por lias y una serapión. 2 »
Antonio Bermejo Salinas, por conducción de arena. 25 »
Miralles de Murcia, por...

Pts. Cts.
 cristales para dos ventan- 6 82
 nas. Al carpintero Julio López
 María, por un marco para
 cristales y colocación
 de estos en dos ventanas. 8 »
 Al herrero Manuel Galindo
 Cano, por dos pasadores
 de ventana. 2 »
TOTAL. 158 44

Ojós 29 de Abril de 1896.—El Al-
 calde, Manuel Massa Marín.—El
 Secretario, Antonio Massa.

Número 2:119.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Secretaría.

Extracto de los acuerdos tomados
 por la Corporación popular de
 dicha villa, durante el pasado
 mes de Marzo de 1896.

Acta de la sesión del día 2.

Presidencia: D. Cándido Fernán-
 dez Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta de la an-
 terior.

Se acordó cumplir las órdenes
 circuladas en los *Boletines oficiales*
 de la provincia recibidos en la últi-
 ma semana.

Idem abonar 375 pesetas a José
 Guardiola, por cristales puestas en
 las oficinas de Secretaría.

Idem 116 pesetas a Ildefonso To-
 más, por la limpieza de las calles
 de la villa, hecha en Febrero último.

Idem 720 pesetas por los gastos
 ocasionados en el mes de Febrero
 próximo pasado, en la enfermería
 municipal.

Que pasen tres cuentas a informe
 de la Comisión de Hacienda.

Pasar a informe de la Comisión
 de montes una comunicación del
 distrito forestal a la que se acompa-
 ña instancia producida por D. José
 Templado, solicitando la exclusión
 de la hacienda de los Cucos, del ca-
 tálogo de montes.

Autorizar a D. José Herráiz Ca-
 macho, para la recepción de las
 hojas de comprobación de fincas ur-
 banas y registro fiscal de la Admi-
 nistración de Hacienda de esta pro-
 vincia.

Suspender las obras de construc-
 ción de edificio que se hallaba prac-
 ticando el vecino de esta villa Fer-
 nando González, en terreno comu-
 nal, cuyo solar lo tenía solicitado
 Juan González Tomás.

Se aprobó la distribución de fon-
 dos para el mes de Marzo.

Se aprobó el extracto de los acuer-
 dos tomados por el Ayuntamiento
 en el mes de Febrero.

Confirmar el nombramiento de
 guarda municipal de montes hecho
 por el Alcalde a favor de Anastasio
 Loncan Navarro.

Se levantó la sesión.

Ordinaria del día 9.

No se celebró por falta de asis-
 tencia de Sres. Concejales, en nú-
 mero bastante para deliberar.

Supletoria a la ordinaria del 9 ce-
 lebrada el 11.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se leyó y aprobó el acta de la or-
 dinaria del día 2.

Se acordó cumplir las órdenes y
 circulares insertas en los *Boletines*
oficiales de la provincia, recibidos
 en la última semana.

Designar a D. Diego Peris Tomás,
 para la formación del presupuesto
 carcelario para el próximo año eco-
 nómico.

Quedar enterado del escrito ins-
 tado por Juan González Tomás, so-
 licitando la formación de un expe-
 diente en averiguación del derecho
 que le ha asistido para edificar en
 un terreno comunal.

Abonar 270 pesetas a Cayetano
 Jiménez, por 12 cajas de petróleo
 para el alumbrado público.

Idem 38 pesetas a Esteban Pérez,
 por la cera consumida en dos no-
 venarios de rogativas.

Quedar enterados de dos escritos
 de Mariano Carrion Gómez, Recau-
 dador que fué del impuesto de con-
 sumos del año 1890-91, y otro de su
 fiador D. José Carrión Martínez.

Se levantó la sesión.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Teniente Al-
 calde D. Ildefonso Sánchez.

Se leyó y aprobó el acta de la an-
 terior.

Se acordó cumplir las órdenes
 circuladas en los *Boletines oficiales*
 de la provincia, recibidos en la últi-
 ma semana.

No resolver nada sobre el escrito
 presentado por D. Mariano Carrion
 Gómez, Recaudador que fué del im-
 puesto de consumos de esta villa y
 año económico de 1890-91, interin-
 la Comisión de Hacienda, no emita
 el correspondiente dictamen en la
 liquidación que se le tiene practi-
 cada.

Que pasen a informe de la Comi-
 sión de Hacienda, dos cuentas pre-
 sentadas por D. Salvador Bernábeu
 y D. Juan Requena.

Abonar 250 pesetas a Pascual
 Martínez Lencina, por la muerte de
 una zorra como animal dañino.

Que pase la comisión de Sanidad
 a la Casa-Escuela a cargo del profe-
 sor D. Pedro Jiménez y reconozca é
 informe sobre el estado de salubri-
 dad en que se encuentra el agua
 de la cisterna.

Que la comisión de policía urba-
 na reconozca é informe sobre las
 reparaciones que hay que hacer en
 los aparatos de riego de la Glorieta
 de esta villa.

Que se proceda al sorteo de los
 señores adjuntos que en número
 igual a individuos del Ayuntamien-
 to han de entender en lo que se re-
 lacione con el impuesto de consu-
 mos de esta villa.

Se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se procedió al sorteo por seccio-
 nes de los señores adjuntos que con
 el Ayuntamiento han de formar la
 Junta municipal, para entender en
 lo relativo al impuesto de consumos

de esta villa para el próximo año
 económico.

Se dió el acto por terminado.

Ordinaria del día 23.

No se celebró por falta de asisten-
 cia de Sres. Concejales en número
 bastante para deliberar.

Supletoria a la ordinaria del 23
 celebrada el 25.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se leyeron y fueron aprobadas
 las actas de las sesiones celebradas
 en 16 y 22.

Acordose el cumplimiento de las
 órdenes y circulares publicadas en
 los *Boletines oficiales* de la provin-
 cia recibidos en la última semana.

Que se ingrese tan pronto como
 el estado de los fondos municipales
 lo permitan, lo que se adeuda por
 resto de contingente carcelario del
 año económico próximo pasado.

Designar los locales en que ha-
 brán de constituirse el colegio elec-
 toral de las once secciones de este
 distrito para las próximas eleccio-
 nes de Diputados a Cortes.

Se levantó la sesión.

Ordinaria del día 30.

No se celebró por falta de asisten-
 cia de Sres. Concejales en número
 bastante para deliberar.

Jumilla 24 de Abril de 1896.—El
 Secretario accidental, Juan F. Cuti-
 llas.

Particular de la sesión supletoria a
 la ordinaria del 20 celebrada el 22.

Dióse lectura al extracto de los
 acuerdos tomados por la Corpora-
 ción durante el próximo pasado mes
 de Marzo; y el Ayuntamiento acor-
 dó prestarles su aprobación, y que
 se remita al Sr. Gobernador civil de
 la provincia para que disponga su
 publicación en el *Boletín oficial* de
 la misma.

Jumilla 24 de Abril de 1896.—Juan
 F. Cutillas, Secretario accidental,
 V.º B.º: El Alcalde primer Teniente,
 José María Tomás.

Número 2.255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Juan Bermúdez Alvenza, pri-
 mer Teniente de Alcalde en fun-
 ciones por indisposición del pro-
 pietario de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que confeccionadas
 las cuentas municipales del ejerci-
 cio económico de 1894-95, se ha-
 llan expuestas al público en la Se-
 cretaria de este Ayuntamiento por
 término de quince días, para que
 durante dicho plazo puedan los ve-
 cinos examinarlas y producir por
 escrito las reclamaciones que crean
 pertinentes.

Alguazas 12 de Mayo de 1896.—
 Juan Bermúdez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Consumos.

Se hace saber: Que en la sesión
 que celebró en el día de ayer el Ex-
 celentísimo Ayuntamiento de esta

capital, acordó reformar la condi-
 ción 11.ª para la subasta de los de-
 rechos de consumos y arbitrios mu-
 nicipales tarifados, que ha de tener
 efecto el día 23 del actual, en los si-
 guientes términos:

Condición 11.ª

Del importe de la mensualidad
 corriente, que viene obligado a pa-
 gar el arrendatario antes de termi-
 nar el día 10 de cada mes, entrega-
 rá en la Tesorería de Hacienda la
 cantidad de 18.750 pesetas, precio
 mensual del encabezamiento, con-
 forme a lo prescrito en el art. 54 de
 la ley de Presupuestos de 30 de Ju-
 nio de 1895, y el resto hasta el com-
 pleto de dicha mensualidad, junta-
 mente con la carta de pago que ex-
 pida la citada dependencia en la
 Depositaria del Ayuntamiento; que-
 dando, si no lo verifica, legal y
 completamente rescindido el con-
 trato, y adjudicada la fianza a favor
 de la mencionada Corporación mu-
 nicipal.

Dicho importe se pagará siempre
 en oro, plata o papel moneda legal,
 no pudiendo admitirse más calderi-
 lla que un 10 por 100 en cada pago.
 Murcia 14 de Mayo de 1896.—En-
 rique Ayuso.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de su-
 bastas para los servi-
 cios municipales que
 remitan para su publi-
 cación en este periód-
 co oficial, no se inser-
 tarán como su redac-
 ción no venga ajustada
 a las prescripciones del
 Real decreto de 4 de
 Enero de 1883, y qu-
 además se haga const-
 tar en el mismo la obli-
 gación que contrae el
 rematante de satisfa-
 cer los derechos de in-
 serción, (cuya obliga-
 ción debe necesariar-
 mente hacerse consta-
 en el pliego de condi-
 ciones), pues se devol-
 verán a su procedencia
 los que no vengán con
 estos requisitos, lo cual
 se hace saber a dichos
 funcionarios para evi-
 tar los entorpecimien-
 tos a que podría dar lu-
 gar el olvido de dicho
 Real decreto.